



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1060 DE 08 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de enero de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0000960, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora MARIA MARCELA PARDO JIMENEZ, en calidad de Gestora Social Proyectos de la Dirección de HSE y Gestión Social, de la Empresa ECOPETROL S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada y cuyas coordenadas son:

COORDENADAS APE PROVENZA				
Vértice	Datum Arenas Origen Bogotá		Datum Arenas Origen Este	
	Este	Norte	Este	Norte
P1	1.317.427	952.368	984.211,48	951.794,76
P2	1.328.268	954.453	995.046,38	953.835,81
P3	1.341.728	959.530	1.008.507,08	958.854,12
P4	1.341.768	970.752	1.008.590,80	970.059,69
P5	1.329.920	967.326	996.745,93	966.685,10
P6	1.317.387	956.607	984.187,70	956.028,62

Fuente: Suministrada por la peticionaria con radicado EXTMI12-0000960 del 17 de enero de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar las bases de datos de la Que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información con mayor precisión; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que acatando la recomendación del área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior, durante los días del 23 al 27 de febrero de 2012, ésta Dirección a través del antropólogo Luis Benció Torres, contratista del Ministerio del Interior, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico en el área del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada .

Que en el desarrollo de las actividades correspondientes a las labores de verificación en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA", se estableció que las posibles afectaciones en el resguardo Domo Planas se encuentran en el área de influencia indirecta de dicho proyecto consistentes en que la Empresa ECOPETROL, tiene que atravesar el resguardo para llegar al área de interés exploratoria utilizando ese acceso como vía principal para entrar al APE y teniendo en cuenta que dicha empresa utilizará tráfico pesado, ocasionando grandes impactos consistentes en la vulneración a la libre movilidad a la población indígena que habita dicho resguardo, igualmente afectaciones relacionadas con el levantamiento de polvo en época de verano, aumento de lodos y sedimentos en época de invierno que afectan directamente a la población Sikuaní que viven en las orillas de la vía. Con la presencia del transporte pesado se presentan el auyentamiento de los animales de casa y posibles accidentes con la población indígena en general como consecuencia de la velocidad de los carros.

Que las posibles afectaciones en el resguardo IWIWI, consisten en que la Empresa ECOPEIROIL, con las actividades del proyecto utilizará vías principales que conduce a la entrada y salida de dicho Resguardo, causando una afectación a la libre movilidad relacionada con las dinámicas socio-culturales.

Que el 13 de marzo de 2012, el antropólogo Luis Benció Torres, presentó el informe de verificación técnico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas: "DOMO PLANAS; de la etnia Sikuaní, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0003 del 28 de enero de 1991 y IWIWI; 0002de la etnia Sikuaní, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0002 del 28 de enero de 1991"; de la etnia Sikuaní";** en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada.

Que en la misma visita de verificación, en la zona del proyecto en mención, se evidenció la presencia de la población denominada: ALTAMIRA; de la etnia Pia poco, la cual no se encuentra registrada en la base de datos de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, por ello esta Dirección instó mediante MEM12-0005352-DCP-2500 del 17 de mayo de 2012 a la Dirección de Asuntos indígenas Minorías y Rom, para que efectuó los correspondientes estudios etnológicos con miras a su reconocimiento. Por tal motivo esta Dirección no certifica la presencia de la población en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas: **"DOMO PLANAS; de la etnia Sikuaní, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0003 del 28 de enero de 1991 y IWIWI; 0002de la etnia Sikuaní, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0002 del 28 de enero de 1991"; de la etnia Sikuaní;** en la zona de influencia para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada , identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS APE PROVENZA				
Vértice	Datum Arenas Origen Bogotá		Datum Arenas Origen Este	
	Este	Norte	Este	Norte
P1	1.317.427	952.368	984.211,48	951.794,76
P2	1.328.268	954.453	995.046,38	953.835,81
P3	1.341.728	959.530	1.008.507,08	958.854,12
P4	1.341.768	970.752	1.008.590,80	970.059,69
P5	1.329.920	967.326	996.745,93	966.685,10
P6	1.317.387	956.607	984.187,70	956.028,62

Fuente: Suministrada por la peticionaria con radicado EXTM12-0000960 del 17 de enero de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de los siguientes Resguardos Indígenas: **“DOMO PLANAS; de la etnia Sikuni, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0003 del 28 de enero de 1991 y IWIWI; 0002 de la etnia Sikuni, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0002 del 28 de enero de 1991”; de la etnia Sikuni**”; en la zona de influencia, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: **“ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: **“ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS APE PROVENZA				
Vértice	Datum Arenas Origen Bogotá		Datum Arenas Origen Este	
	Este	Norte	Este	Norte
P1	1.317.427	952.368	984.211,48	951.794,76
P2	1.328.268	954.453	995.046,38	953.835,81
P3	1.341.728	959.530	1.008.507,08	958.854,12
P4	1.341.768	970.752	1.008.590,80	970.059,69
P5	1.329.920	967.326	996.745,93	966.685,10
P6	1.317.387	956.607	984.187,70	956.028,62

Fuente: Suministrada por la peticionaria con radicado EXTM12-0000960 del 17 de enero de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios para el proyecto: **“ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PROVENZA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y Cumaribo, en el departamento de Vichada. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

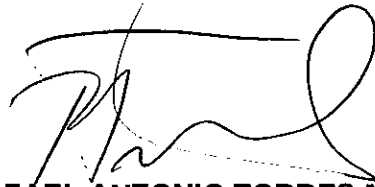
SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del

área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Luis Benicio Torres
Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver
Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez

